

Productores de Frutas y Hortalizas «Cooperativa Agrícola San Isidro», de Cuevas de Vinromá (Castellón), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 8 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

28714 *ORDEN de 22 de noviembre de 1990 por la que se establece, para la campaña 1990/1991, el procedimiento para la concesión de ayudas al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a la transformación de uvas pasas para consumo humano directo.*

El reglamento (CEE) 426/1986, del Consejo, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 2201/1990, del Consejo, de 24 de julio, establece una ayuda para el cultivo de uvas destinadas a la transformación en pasas, de las variedades corinto, moscatel y sultanina, para consumo humano directo. Las disposiciones de aplicación han sido adoptadas por el Reglamento (CEE) 2911/1990, de la Comisión, de 9 de octubre.

Por el Reglamento (CEE) 2430/1990, de la Comisión, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 3282, de la Comisión, de 14 de noviembre, se fija el importe concreto de la ayuda para las diversas variedades contempladas, así como los rendimientos medios por hectárea a tenerse en cuenta en la campaña 1990/1991, para considerar una superficie como especializada, y por tanto con derecho a ayuda.

La ayuda está comprendida en el estricto marco de la regulación de los mercados, lo que justifica la centralización de la gestión, y tiene por objeto la sustitución progresiva de la actual ayuda a la producción por el nuevo régimen de ayuda al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas para consumo humano directo, en el ámbito de la CEE en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

Para establecer el trámite de solicitud y concesión de la ayuda en España resulta necesario dictar la presente Orden, en la que, sin perjuicio de la aplicación directa de los reglamentos comunitarios y para facilitar su comprensión, se transcriben algunos párrafos de los mismos. En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas para consumo humano directo se instrumentará por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA), de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones con viñedos cultivados de las variedades de uvas corinto, moscatel y sultanina, que superen los rendimientos mínimos establecidos en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) 3282/1990 y que presenten una solicitud-declaración en la forma y plazos que se determinen en la presente Orden.

Art. 3.º La solicitud-declaración, conforme al modelo del anexo único, se presentará en las Jefaturas Provinciales del SENPA, en cuyo ámbito territorial radiquen los viñedos objeto de la ayuda, hasta el 30 de noviembre de 1990.

Art. 4.º La concesión de la ayuda estará condicionada a que los viñedos hayan sido cultivados mediante las labores normales en la zona, que la uva esté recolectada en su totalidad y que se haya realizado el secado previo para posterior transformación con destino al consumo humano directo.

Art. 5.º 1. El SENPA efectuará los controles, de verificación de superficie y cultivo, previstos en el artículo 6.º del reglamento (CEE) 2911/1990, de la Comisión, para garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda, en especial la referente a la superficie cultivada, recolectada y pasificada.

Se realizará el control sistemático de todas las solicitudes que comprendan al menos 5 hectáreas de superficie. Del resto de las solicitudes se controlará una muestra, tomada de forma aleatoria en número que, con las del párrafo anterior, se alcance como mínimo el 10 por 100 del total de las solicitudes, o del 15 por 100 en el caso de que se descubriese un número significativo de solicitudes falsas.

2. Si el control de una determinada solicitud se constata que la superficie comprobada es superior a la declarada, se tendrá en cuenta esta última superficie para el cálculo de la ayuda, si la diferencia es superior a un 10 por 100 de la declarada, se podrá realizar una solicitud complementaria por dicha diferencia.

Si la superficie comprobada es inferior a la declarada, se tendrá en cuenta para calcular la ayuda, y sin perjuicio de las eventuales sanciones previstas por la legislación nacional, la superficie comprobada.

En el supuesto de que la superficie declarada exceda en un 25 por 100 de la comprobada, el solicitante perderá el derecho a la ayuda.

3. En el supuesto de no poder efectuarse los controles por causas imputables al solicitante, salvo causa de fuerza mayor que el interesado deberá alegar por escrito, ante la Jefatura Provincial del SENPA, en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha prevista para la realización de dichos controles aportando los justificantes oportunos, no se pagará la ayuda solicitada.

En el supuesto de haberse percibido indebidamente alguna cantidad, deberá devolverse incrementada en el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la misma hasta el de su reintegro al SENPA y el de demora, en su caso. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiera dar lugar.

Art. 6.º El Jefe Provincial del SENPA dictará las pertinentes resoluciones de concesión de las ayudas, en las cuantías de 74.716 pesetas/hectárea para la variedad corinto; 20.720 pesetas/hectárea para la variedad moscatel y 92.748 pesetas/hectárea para la variedad sultanina.

Art. 7.º El SENPA procederá al pago de la ayuda concedida, siendo la fecha límite máxima para ello el 30 de abril de 1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al SENPA para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias en orden al cumplimiento de la presente disposición.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.



ANEXO UNICO (I)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

DECLARACION-SOLICITUD DE AYUDA AL CULTIVO DE DETERMINADAS VARIEDADES DE UVA
DESTINADA A LA TRANSFORMACION EN UVAS PASAS

Nº de Solicitud: _____ (1)
Línea de ayuda: _____ (1)

CAMPAÑA 199__/9__
PROVINCIA _____

DATOS DEL PETICIONARIO

Apellidos y nombre ó razón social _____
D.N.I ó N.I.F. _____ Domicilio _____
Localidad _____ Provincia _____ y en su nombre D. _____
en calidad de (2) _____

DECLARA: Que en la presente campaña 1990/91 ha cultivado las siguientes parcelas de las variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas, para consumo humano directo, que se relacionan a continuación:

VARIEDADES	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	REFERENCIA CATASTRAL (3)		REGIMEN DE EXPLOTACION (4)	SUPERFICIE		COSECHA ESTIMADA (5) en (kg)
			POLI GONO	PARCE LA		ha	a	
MOSCATEL								
TOTAL	////	////	////	////	////	////	////	
SULTANINA								
TOTAL	////	////	////	////	////	////	////	
CORINTO								
TOTAL	////	////	////	////	////	////	////	

Y manifiesta que no ha solicitado otra ayuda por las superficies o los productos que en ellas se cosechan, con arreglo a otras disposiciones en especial las previstas en el Reglamento (CEE) 797/85, del Consejo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

SOLICITA: El pago de la ayuda establecida para los cultivos declarados, de acuerdo con las normas en vigor.

Dicho importe, se ingresará en la cuenta bancaria indicada a continuación.

Entidad bancaria _____ Sucursal _____
Localidad _____ Provincia _____ Nº Cuenta/Libreta _____

En _____, a _____ de _____ 199__
EL PETICIONARIO,

ILLMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA.-(JEFATURA PROVINCIAL DE _____)

MODO DE CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE SOLICITUD (II)

La declaración-solicitud se cumplimentará y presentará por triplicado ejemplar. La segunda copia, una vez registrada de entrada, se devolverá al interesado.

Se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA en donde radican las fincas correspondientes, a más tardar el 30 de noviembre de 1990.

Todos los datos se rellenarán preferiblemente a máquina o con letra de imprenta.

CUMPLIMENTACION DE LAS NOTAS

- (1) A cumplimentar por el SENPA.
- (2) Propietario, gerente, apoderado, representante, etc.
- (3) A falta de datos catastrales, se indicarán las identificaciones que faciliten su localización.
- (4) Propiedad, arrendamiento, aparcería, etc.
- (5) En uva seca o pasa.

28715 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, sobre el I Premio Nacional de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios sobre la Comunidad Económica Europea correspondiente al año 1990.*

De acuerdo con la Orden de 2 de enero de 1990 por la que se convoca el I Premio Nacional de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios sobre la Comunidad Económica Europea, y a la vista del acuerdo del Jurado constituido para dicho premio,

Esta Secretaría General Técnica se ha servido disponer:

Declarar desierto el I Premio Nacional de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios sobre la Comunidad Económica Europea, así como los accésit.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1990.-El Secretario general técnico, Gabino Escudero Zamora.

Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28716 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 317.033, promovido por don Rafael del Alamo Avila.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.033, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael del Alamo Avila, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 24 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 9 de diciembre de 1986, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.033, interpuesto por la representación de don Rafael del Alamo Avila, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de junio de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

28717 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 3.384/1988, promovido por el Letrado don Juan Eugenio Blanco Rodríguez, en nombre y representación de don Vicente Jiménez Fernández-Nespral.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.384/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don Juan Eugenio Blanco Rodríguez, en nombre y representación de don Vicente Jiménez Fernández-Nespral, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Eugenio Blanco Rodríguez, en nombre y representación de don Vicente Jiménez Fernández-Nespral, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de 30 de abril de 1988 y del citado Ministerio de 29 de agosto de 1988; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

28718 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.966/1988, promovido por don Manuel Santaella López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1989, en el recurso de apelación número 1.966/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Santaella López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso interpuesto contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1986, sobre declaración de incompatibilidad.